



Panamá, 3 de abril de 2014
Nota No. 201-01-2676

Licenciado

[Redacted]

Ciudad

*REF. ITBMS – Servicios Logísticos
Base Legal. Art. 1057-V del Código Fiscal.*

[Redacted]

Por este medio tenemos a bien a dar respuesta a su memorial de fecha 2 de abril de 2014, donde nos consulta lo siguiente:

CONSULTA:

¿Si la prestación de los servicios de manejo y almacenaje en los puertos y en las zonas libres o áreas económicas especiales, como parte de las actividades de logística a la carga, están exentas del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS)?

RESPUESTA:

El Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) se rige por el artículo 1057-V del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.84 de 26 de agosto de 2005.

El parágrafo 8 del referido artículo 1057-V del Código Fiscal, establece que las operaciones de carga, descarga, traslado en o entre los puertos, así como los servicios de logística y auxiliares prestados a la carga en los puertos y en las zonas libres o áreas económicas especiales, se encuentran exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS). Citamos:

Artículo 1057-V.

Parágrafo 8. Están exentos de este impuesto:

b. La prestación de los siguientes servicios:

[Handwritten signature]



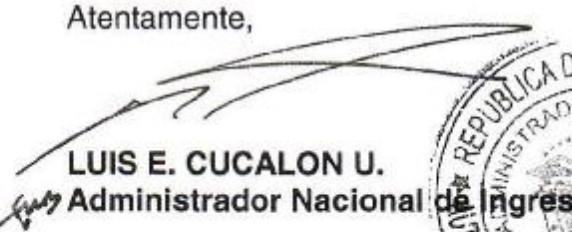
Operaciones de carga, descarga, traslado en o entre los puertos, los servicios de logística y auxiliares prestados a la carga en los puertos y en las zonas libres o áreas económicas especiales, así como los servicios de reparación, mantenimiento y limpieza prestados a las naves en tránsito dentro de las aguas territoriales.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley No.8 de 2010, se entiende por actividades multimodales y de logística los que tienen como objetivo facilitar que los bienes en general lleguen a los diversos clientes, lo que incluye el transporte, distribución, almacenaje, manejo, manipulación y reempaque de los bienes, el manejo de la información, servicios de facturación, la asesoría logística y de comercio exterior.

Como se puede apreciar con la simple lectura de las disposiciones antes citadas, se reconocen como exentos del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), las operaciones de carga, descarga, traslado en o entre los puertos, los servicios de logística y auxiliares prestados a la carga en los puertos y en las zonas libres o áreas económicas especiales, así como los servicios de reparación, mantenimiento y limpieza prestados a las naves en tránsito dentro de las aguas territoriales

Cualquier otro servicio, no incluido en las normas antes citadas o que sea prestado, fuera de los puertos, las zonas libres o áreas económicas especiales, se encuentran gravados con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

Atentamente,


LUIS E. CUCALON U.

Administrador Nacional de Ingresos Públicos



LECU/GT